

**PROYECTO DE DECRETO DE ACCESO POR TURNO LIBRE, PROMOCIÓN INTERNA, MOVILIDAD, OTRAS FORMAS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, SEGUNDA ACTIVIDAD Y FORMACIÓN DEL FUNCIONARIADO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ELABORACIÓN DE NORMAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

**1. Marco normativo.**

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desarrollado por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

A tales efectos se elabora la presente memoria en la que se analiza la adecuación de este proyecto de Decreto a los citados principios de buena regulación.

**2. Principios de necesidad y eficacia.**

Mediante este anteproyecto se pretende el desarrollo de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, abordando la inaplazable tarea de dotar a la misma de desarrollo de su Título III, adecuando la regulación de los servicios de prevención y extinción de incendios a las actuales circunstancias de Andalucía, recogiendo aspectos que en su día fueron demandados en el seno del Consejo Andaluz del Fuego. Así, se debe regular el acceso, la promoción interna, la movilidad, la segunda actividad y la formación del funcionariado de los servicios de prevención y extinción de incendios.

En este sentido, la elaboración del Proyecto de Decreto se encuentra justificada por razón de interés general y por identificarse claramente los fines perseguidos con esta iniciativa normativa y por ser el instrumento más adecuado para cumplir los objetivos propuestos.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	09/10/2023	PÁGINA 1/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Por otra parte, de acuerdo con el principio de eficacia, esta propuesta normativa ha identificado claramente los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de estos objetivos finales.

### 3. Principio de proporcionalidad.

El proyecto de Decreto contiene la regulación imprescindible para conseguir los objetivos propuestos en el acceso, la promoción interna, la movilidad, la segunda actividad y la formación del funcionariado de los servicios de prevención y extinción de incendios, habiéndose comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a la ciudadanía. En consecuencia, entendemos que es el medio adecuado para establecer la regulación que se pretende realizar, siendo así mismo proporcional al objetivo de la norma.

### 4. Principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite a la ciudadanía su conocimiento y comprensión. El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Asimismo, la redacción de la norma se ha realizado con la suficiente y necesaria claridad y con la evitación de conceptos indeterminados. Cada disposición o precepto ha sido adecuadamente definido de manera unívoca. Con todo ello se genera un marco normativo estable y predecible para las administraciones públicas y colectivos involucrados.

### 5. Principio de transparencia.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	09/10/2023	PÁGINA 2/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, con carácter previo a la elaboración de este anteproyecto de Ley se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Andalucía en el que se han definido los objetivos de la iniciativa normativa. Asimismo, al afectar a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia y proporcionará el texto normativo, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto del proyecto. Paralelamente, se ha considerado oportuno abrir un trámite de información pública para que la ciudadanía pueda acceder al texto normativo y participar con sus observaciones. Todo ello sin perjuicio de otorgar audiencia a todas las Consejerías que conforman la vigente estructura de la Junta de Andalucía.

De este modo se garantiza que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

Respecto al acceso a los documentos propios de su proceso de elaboración, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, se publicará en el Portal de la Transparencia información de relevancia jurídica que en el caso de los anteproyectos de ley, supone publicitar los documentos de su elaboración cuando, tras la preceptiva elevación por la Consejería competente, sean conocidos por el Consejo de Gobierno y cuando se soliciten los dictámenes, en su caso, al Consejo Económico y Social de Andalucía y al Consejo Consultivo de Andalucía.

## 6. Principio de eficiencia.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	09/10/2023	PÁGINA 3/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Nos remitimos a la memoria de cargas administrativas que figura en el expediente administrativo de elaboración de este proyecto. En este sentido, se alcanzan los objetivos utilizando los recursos disponibles.

#### **7. Principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.**

Tal y como se dispone en la memoria económica, esta iniciativa legislativa no afecta a gastos o ingresos públicos, presentes o futuros.

#### **EXTREMOS RELACIONADOS EN EL ARTÍCULO 7.2 G) DEL DECRETO 622/2019, DE 27 DE DICIEMBRE.**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.2 g) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que dispone que cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión, se informa lo siguiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92.2 d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía y con la normativa aplicable al respecto: artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 9.14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y artículo 26 y título III de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, este proyecto de Decreto se va a aplicar a los entes locales (Ayuntamientos, esencialmente) que tengan servicios de prevención y extinción de incendios (bomberos), ya que se trata de una competencia local. En este sentido, no existen cuerpos de bomberos dependientes de la Junta de Andalucía por lo que los procedimientos que se establecen no afectan a la Administración de la Junta de Andalucía.

Es necesario indicar que en el capítulo V del proyecto se prevé la colaboración interadministrativa en la gestión de los procesos selectivos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, modificada por la Ley 2/2023, de 15 de marzo, la Consejería con competencias sobre los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento podrá asumir la convocatoria conjunta de plazas vacantes de las entidades locales y los consorcios, mediante la celebración del oportuno convenio de colaboración. En los futuros convenios de

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	09/10/2023	PÁGINA 4/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

colaboración se tendrán en cuenta las exigencias establecidas en el citado en el artículo 7.2 g) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

**EL DIRECTOR GENERAL**

Fdo.: Javier Gil Guerra

**EL CONSEJERO TÉCNICO**

Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	09/10/2023	PÁGINA 5/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	